



08 de setiembre del 2021  
**MTSS-DMT-OF-1188-2021**

**Señor**  
**Carlos Elizondo Vargas**  
**Secretario del Consejo de Gobierno**

**Asunto:** Declaratoria de Lesividad a los intereses públicos y económicos del Estado, de la Resolución No. 2907 del 12 de junio del 2014, de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y de la Resolución DNP-SAM-2416-2014 del 15 de julio del 2014 de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Estimado señor:

Reciban un cordial saludo. Se solicita al Consejo de Gobierno que se apruebe la declaratoria de lesividad a los intereses públicos y económicos del Estado, de la Resolución No. 2907 del 12 de junio del 2014, de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y de la Resolución DNP-SAM-2416-2014 del 15 de julio del 2014 de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictadas a favor de **ARGUEDAS SALAZAR MARÍA ISABEL**, cédula de identidad número 5-0190-0875.

La Dirección Nacional de Pensiones mediante oficio DNP-DAL-OF-043-2021 del 21 de enero del 2021, solicitó al Despacho de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social la Declaratoria de Lesividad al interés público y económico del Estado de la Resolución No. 2907 del 12 de junio del 2014, de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y de la Resolución DNP-SAM-2416-2014 del 15 de julio del 2014 de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 34, inciso 3) del Código Procesal Contencioso Administrativo le corresponde a este Consejo de Gobierno la declaratoria de lesividad de la Resolución No. 2907 del 12 de junio del 2014, de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y de la Resolución DNP-SAM-2416-2014 del 15 de julio del 2014 de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que en resumen se explica el motivo de la causa:

En este caso, se considera que la Resolución No. 2907 del 12 de junio del 2014, de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la Resolución DNP-SAM-2416-2014 del 15 de julio del 2014 de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, están viciadas de nulidad en cuanto al otorgamiento del beneficio de pensión por sucesión a la

señora **ARGUEDAS SALAZAR MARÍA ISABEL**, cédula de identidad número 5-0190-0875, proveniente del señor Juan Katevas Lazaratu. Ello por cuanto en este caso no existía de parte del causante, aptitud legal, para considerar la unión de hecho entre él y la señora **ARGUEDAS SALAZAR**, según Sentencia de Primera Instancia N° 2019000450 de las 13:24 horas del 25 de febrero de 2019, del Juzgado de Familia de Cartago, confirmada por el Voto número 717-2019 de las 10:15 horas del 28 de agosto de 2019 del Tribunal de Familia de Cartago. Por cuanto el causante, había contraído matrimonio en enero de 1974 en la República de Chile y durante el tiempo que convivió con la señora **MARÍA ISABEL ARGUEDAS SALAZAR**, no tenía aptitud legal, ya que no estaba en libertad de estado. Lo que ocasiona que no cumpla con el requisito establecido en el artículo 242 del Código de Familia, de tener aptitud legal para contraer matrimonio, para considerar la unión de hecho como legal y sea reconocida.

Atentamente,

Silvia Lara Povedano  
**Ministra**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

C:/ Archivo.

